

ADENDA #2 AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INMOBILIARIO PODER JUDICIAL 2015

Administración de un contrato de Fideicomiso, para el desarrollo de obras, compra de terrenos o edificios para el Poder Judicial de la República de Costa Rica.

Abril del 2016



433

ADENDA #2 AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INMOBILIARIO PODER JUDICIAL 2015

Entre nosotros; **CORTE SUPREMA DE JUSTICIA PODER JUDICIAL**, con cédula de personería jurídica número 2-300-042155, representada en este acto por ZARELA VILLANUEVA MONGE, mayor, divorciada, abogada, vecina de Cartago, cédula de identidad tres – ciento noventa siete – un mil ciento cuarenta seis, que en su carácter de Presidenta de la Corte Suprema de Justicia y del Consejo Superior del Poder Judicial, actúa con las facultades plenas del inciso 1, artículo 60 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, según personería que se adjunta a ésta adenda, en adelante conocida como el **PODER JUDICIAL y/o FIDEICOMITENTE**, y el **BANCO DE COSTA RICA**, domiciliado en San José, Costa Rica, con cédula de persona jurídica número cuatro -cero cero cero cero cero cero diecinueve -cero nueve, representado en este acto por el señor **JOSÉ ANDRÉS VÍQUEZ LIZANO**, mayor, casado, Master en Administración de Empresas con énfasis en Banca y Finanzas, vecino de Heredia, con cédula de identidad uno-cero novecientos ochenta y cinco- cero seiscientos dos, en su condición de **SUBGERENTE GENERAL** con facultades de Apoderado Generalísimo sin Límite de Suma y con las que determina el artículo cuarenta y dos de la Ley Orgánica del Sistema Bancario Nacional, en relación con el artículo mil doscientos cincuenta y tres del Código Civil, así como la representación judicial y extrajudicial, personería que se encuentra debidamente inscrita en la Sección Mercantil del Registro Público, asiento veinticuatro mil ochocientos setenta y tres, tomo dos mil quince, consecutivo uno, secuencia uno, en adelante conocido como el “**FIDUCIARIO**”, hemos convenido, con fundamento en la cláusula 1.5 **FINES DEL FIDEICOMISO**, incisos b) y h), 3.2. **DERECHOS Y FACULTADES DEL FIDUCIARIO**, inciso f), cláusula 4. **DEL FIDEICOMITENTE**, 4.2. **DERECHOS Y FACULTADES DEL FIDEICOMITENTE**, incisos a) y e), y, con fundamento en el acuerdo del Consejo Superior de la Corte, sesión N° 33-16, celebrada el 7 de abril de 2016, artículo LV, así como los antecedentes que se exponen más adelante, en suscribir la presente adenda al contrato de Fideicomiso denominado “**CONTRATO DE FIDEICOMISO INMOBILIARIO PODER JUDICIAL 2015**”, según los siguientes términos:

PRIMERO: Que el Poder Judicial suscribió el pasado 24 de setiembre del 2015, con el Banco de Costa Rica, el **Contrato de Fideicomiso Inmobiliario Poder Judicial 2015** para desarrollar una serie de obras de construcción, de adquisición de terrenos y/o edificaciones y equipamiento de varias sedes judiciales en todo el territorio nacional, fines descritos en la cláusula 1.5 de dicho contrato; que éste fue modificado



ADENDA #2 AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INMOBILIARIO PODER JUDICIAL 2015

mediante adenda número uno, suscrita el veintiocho de octubre del dos mil quince.

SEGUNDO: Que el mencionado contrato fue refrendado por la Contraloría General de la República el pasado 26 de noviembre del 2015, mediante oficio DCA-3142.

TERCERO: Que las partes han decidido modificar las cláusulas **2.2. EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, 3.1. OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO y 6. FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO.**

CUARTO: Que en el caso particular de la cláusula **SEXTA** denominada **“FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO”**, del contrato original que aquí se adiciona, se contemplan diversas opciones de financiamiento, de orden financiero y externas al FIDEICOMITENTE; no obstante, las partes han querido que las mismas no se entiendan como únicas opciones de financiamiento, consideradas como una lista taxativa, o “catalogo cerrado”; razón por la cual, han decidido modificar la misma, incorporando un inciso, cuya letra será c), a fin de que, por **critérios oportunidad, razonabilidad, prioridad y, exigibilidad de sus propios intereses**, se incluya, la posibilidad de realizar, previo los análisis técnicos que se requieran, los aportes con recursos propios; entendidos éstos como económicos o en especie, que estime convenientes, para el desarrollo de los proyectos objeto del **Contrato de Fideicomiso Inmobiliario Poder Judicial 2015.”**

QUINTO: En virtud de lo anterior, las mencionadas cláusulas se adicionarán de la siguiente manera:

CLAUSULA 2.2. EL PATRIMONIO DEL FIDEICOMISO, se adiciona el inciso g) para que se lea así:

“g) Los aportes con recursos propios que realice el FIDEICOMITENTE, entendidos estos como económicos y/o en especie, dependiendo de la conveniencia operativa y financiera del PROYECTO, siempre que sea para la consecución de los fines del **“CONTRATO DE FIDEICOMISO INMOBILIARIO PODER JUDICIAL 2015”**.”

CLAUSULA 3.1. OBLIGACIONES DEL FIDUCIARIO, se adiciona el inciso ll) para que se lea así:

m) EL FIDUCIARIO recibirá, administrará y registrará como parte del patrimonio fideicometido, el (los)



435

ADENDA #2 AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INMOBILIARIO PODER JUDICIAL 2015

desembolso (s) o transferencia (s) que el FIDEICOMITENTE realice al Fideicomiso, como aportes para el desarrollo del Proyecto.

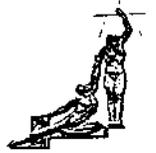
5.3) CLÁUSULA 6. FINANCIAMIENTO DEL PROYECTO, se adiciona el inciso c) para que se lea así:

“c) EL FIDEICOMITENTE, podrá realizar aportes al FIDEICOMISO con recursos propios, entendidos estos como económicos y/o en especie, según lo permita su disponibilidad presupuestaria, legal y conveniencia institucional, en cualquiera de las etapas de ejecución del fideicomiso; cuando así lo considere necesario, aplicando criterios oportunidad, razonabilidad, prioridad, exigibilidad de sus intereses, en cumplimiento de lo anterior, EL FIDEICOMITENTE deberá:

1-. Acudir a las autoridades correspondientes para la debida autorización y aprobación del giro de los fondos, sea que se trate de recursos presupuestarios nuevos y específicos para el fondeo de los proyectos objeto del presente FIDEICOMISO, incluidos mediante presupuestos extraordinarios o que se trate de recursos producto de modificaciones presupuestarias vía decreto mediante los cuales se trasladen recursos de remanentes presupuestarios o de cualquier otro tipo de partidas a cargo del Poder Judicial.

2-. La disponibilidad de los recursos a aportar, deberán ser garantizados por la autoridad competente, a fin de que los mismos puedan ser de uso inmediato, aplicados al desarrollo del PROYECTO objeto del presente FIDEICOMISO. “

Conformes con todo lo anterior, las partes firmamos en cuatro tantos en la ciudad de San José, Costa Rica, a las 14:00 horas del dieciocho de abril de dos mil dieciséis, tomando plena eficacia a partir del refrendo por la Contraloría General de la República.



ADENDA #2 AL CONTRATO DE FIDEICOMISO INMOBILIARIO PODER JUDICIAL 2015


ZARELA VILLANUEVA MONGE
PRESIDENTA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
PODER JUDICIAL
FIDEICOMITENTE


JOSE ANDRES VIQUEZ LIZANO
SUBGERENTE GENERAL
BANCO DE COSTA RICA
FIDUCIARIO

